

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Dieciséis (16) del Dos Mil Veintidós (2022).

Los señores DUAY FERNANDEZ PAYARES, HUGO ALFONSO FERNANDEZ CARRASCAL, LORENZO ALFONSO FERNANDEZ CARRASCAL y DAURIS FERNANDEZ PALLARES actuando por intermedio de apoderada judicial, presentan demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO contra la señora BLANCA DEL CARMEN QUIROZ HERRERA, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que no existe claridad, puesto que en el poder no se indicó contra quién va dirigida la acción, muy a pesar de que en el libelo demandatorio sí se señala la parte demandada; así mismo dicho poder carece de presentación personal tal como lo establece el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y tampoco fue acreditado que haya sido otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo a como se encuentra contemplado en el inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte se observa que, el presente asunto es interpuesto por los señores DUAY FERNANDEZ PAYARES y DAURIS FERNANDEZ PALLARES, quienes no actuaron ni fueron reconocidos en el proceso de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, pues tenga en cuenta la parte interesada que lo que aquí pretende es una etapa posterior. Además de que la demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos y no un inventario y avalúo como erradamente lo presenta.

Finalmente en el acápite de notificaciones no se indican las direcciones electrónicas de las partes.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. LIQUIDACION S.P # 2019-00101

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a24c76124793e70fd5111f9a922e3c7c3b41c3befacae83aa24990f71853473**

Documento generado en 16/02/2022 11:41:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**